



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00426

Demandante: NACION – RAMA JUDICIAL

Demandado: MIGUEL VILLADIEGO Y OTROS

ACCION DE REPETICIÓN

Por auto de 27 de septiembre de 2018¹ se inadmitió la demanda, ordenando que identificara las partes, *pues ésta va dirigida “al señor MIGUEL ANGEL VILLADIEGO y sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS”, situación que no llena los requisitos establecidos en el artículo 87 C.G.P.* por lo que el apoderado de la p. activa subsanó la falencia indicada mediante escrito allegado el 3 de diciembre del mismo año, dejando claro que la demanda va dirigido contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ANGEL VILLADIEGO.

Ahora, como quiera que la demanda va dirigida indeterminadamente, de acuerdo al artículo en cita se ordenará emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ANGEL VILLADIEGO. Teniendo en cuenta lo antes expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL VILLADIEGO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL VILLADIEGO, (Q.E.P.D), a través de un diario de amplia circulación nacional o a través de una emisora radial de amplia difusión en la ciudad, mediante publicación de un listado, por una sola vez, que incluya su nombre, identificación, si se conoce, partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere, con el fin que se sirva comparecer a este despacho judicial a notificarse personalmente el auto admisorio de la demanda. La publicación deberá hacerse en día domingo, si es por el medio escrito, o entre las 6 a.m. y 11 pm., si es por el medio radial.

¹ Folio 83

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 108 del C.G.P. aportando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado, y una vez efectuada la publicación, deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la inclusión del nombre del emplazado, identificación, si se conoce, partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento sin que el citado comparezca a notificarse se le designará Procurador Ad Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

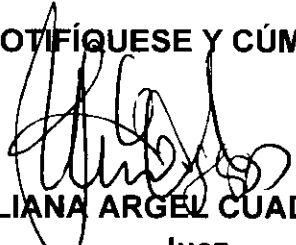
TERECERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

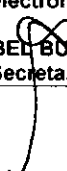
QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. RECONOCER personería a los Doctores. ALVARO FRANCISCO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía 78.032.994 y T.P. N° 142., como apoderado principal y a la Doctora MARTHA LIGIA MIRANA SEGURA GRACE, identificada con cédula de ciudadanía No. y portadora de la Tarjeta Profesional N° 169.460 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación En Estado No. 36 Hoy, día: 11 mes: 06 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria